**INFORME DE CONSIDERACIONES SOBRE LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA “PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B de C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. de C.V.”.**

**Fecha de elaboración: 09 de diciembre de 2020.**

**Título o denominación de la Consulta Pública:** Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V., y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I de C.V.

**Descripción de la Consulta Pública:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “**Instituto**”),en el periodo de Consulta Pública, que fue del **06 de Agosto de 2020 al 04 de Septiembre de 2020**, recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de la propuesta de Oferta de Referencia para la Desagregación Efectiva de la Red Local presentadas por las Divisiones Mayoristas (la “**Propuesta”),** a través de la siguiente dirección de correo electrónico **ofertas.referencia@ift.org.mx**, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

El Instituto puso a disposición de todos los interesados en participar en el proceso consultivo el “**Formato para participar en la Consulta Pública**”, a efecto de que el mismo fuera contestado y remitido al Instituto conforme a lo señalado en el párrafo que precede.

La información que los interesados le hicieron llegar al Instituto –de acuerdo a los plazos y términos descritos en esta mecánica- y con relación al proceso consultivo el cual no tendría carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pueda ponderarla en un documento que refleje los resultados de dicha consulta, el cual se hará público en el apartado de la página de la consulta pública.

**Objetivo:** Los objetivos principales de la Consulta Pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberá aprobar la Oferta de Referencia; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras, usuarios, audiencias, gobierno y ámbito internacional sobre dicha propuesta; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar la misma.

**Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la Consulta Pública:** Unidad de Política Regulatoria (UPR).

**Descripción de los participantes en la Consulta Pública:** Durante el plazo de duración de la Consulta Pública de mérito se recibieron comentarios, opiniones y aportaciones con relación al contenido de la Propuesta de los interesados o grupo de interesados siguientes:

1. AXTEL, S.A.B. de C.V. (“AXTEL”);
2. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (“CANIETI”);
3. MEGA CABLE, S.A. DE C.V. (“MEGACABLE”);
4. OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. (conjuntamente “GRUPO TELEVISA”);
5. Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Telefónica Movistar México);

**Las respuestas o posicionamientos por parte del Instituto:** Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas hasta el **4 de septiembre de 2020**, de acuerdo con la Consulta Pública sobre la Propuesta, se informa que, el Instituto agrupó los comentarios vertidos por los participantes conforme a los temas de dicha Propuesta para su mejor identificación. No obstante, se menciona que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto.

Lo contenido en la presentes Respuestas Generales atiende únicamente lo relacionado con las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas realizadas en la Consulta Pública a los temas presentados en la Propuesta. Asimismo, se señala que el orden en que son abordados cada uno de los temas y numerales, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de Oferta de Referencia presentada por el AEP, así como a los anexos de la misma.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas:

**I. COMENTARIOS GENERALES**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

En la Consulta Pública se recibieron comentarios generales sobre el proceso de revisión y actualización de la Propuesta y de la Oferta de Referencia aprobada por el Pleno del Instituto en su V Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2020, mediante Acuerdo P/IFT/250220, “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL PARA LAS EMPRESAS MAYORISTAS COMO INTEGRANTES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE.”, (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Vigente”).

Adicionalmente los participantes señalan que no existe un verdadero mecanismo para evitar actividades de retención o promoción de servicios o de mantener comunicación con el usuario final por parte del AEP (la propuesta de oferta de referencia se limita a señalar que el AEP no lo hará, pero no hay nada con lo que pueda garantizarlo).

Tampoco hay forma de que el AEP garantice que no utilizará la información sobre servicios contratados por los CS, para fines de estudiar y contrarrestar las estrategias comerciales de estos últimos.

La propuesta de oferta de referencia se enfoca en los servicios mayoristas requeridos para las ofertas comerciales del segmento residencial, pero omite o no da detalle de los servicios mayoristas necesarios para ofertas comerciales de los segmentos de negocios y corporativos.

Respecto a las propuestas de ofertas de servicios mayoristas, los participantes manifiestan que se esperaría que, como primer paso para la toma de decisiones supuestamente autónomas e independientes (que garanticen un mismo trato a otros CS con respecto a Telmex y Telnor), particularmente en el caso de la Red Nacional (o en su caso la Red Noroeste), es que su propuesta vaya diferenciándose, sobre todo en lo referente a su estrategia comercial y operativa, de lo que Telmex y Telnor han propuesto en años anteriores. De lo contrario, solamente confirma que la Separación Funcional representa una separación “estética” pero no de fondo y que tanto la Red Nacional y desde luego la División Mayorista seguirán actuando no de manera independiente, sino de manera coordinada con la empresa controladora directa o indirectamente.

También los participantes opinan que se debería incluir en las ofertas de referencia de acceso desagregado al bucle local del AEP, de manera regular y no como último recurso, servicios que son imprescindibles para otros operadores para poder competir efectivamente en el mercado final, tales como el arrendamiento de fibra oscura, fibra iluminada (lambdas) o enlaces de canales ópticos de capacidades suficientes, así como de los servicios auxiliares necesarios para prestar los servicios señalados en la oferta de referencia.

Y señalan que las distintas propuestas de ofertas adolecen de información suficiente de los casos en que para prestar un servicio mayorista deba haber interacción entre la Red Nacional (o la Red Noroeste) y la División Mayorista, utilizando los insumos de la otra a efectos de prestar el servicio. No queda claro, mediante qué mecanismos o medidas se evitará que dicha interacción pueda ser utilizada como pretexto para entorpecer o afectar la prestación de los servicios mayoristas.

 Los participantes solicitan que se modifique los apartados conducentes en los que pretenden trasladar las obligaciones a cargo de la EM o DM hacia la otra entidad y diluir su responsabilidad, a efecto de que quede manera expresa que dependiendo el servicio de que se trate, será una única entidad la responsable frente al CS, fijando claramente los valores a ser cumplidos.

**Respuesta del Instituto**

Al respecto el Instituto señala que cualquier adecuación a este proceso de revisión de las ofertad requeriría un cambio en las Medidas de Desagregación, que a su vez sigue las disposiciones legales contenidas en el art 269 fracción III, de la LFTR donde se fija el calendario, procedimiento de aprobación y vigencia de la Oferta de Referencia.

Sobre las manifestaciones de los participantes respecto a que no existe un verdadero mecanismo para evitar actividades de retención o promoción de servicios, así como el hecho de que no hay forma de que el AEP garantice que no utilizará la información sobre servicios contratados por los CS para estudiar las estrategias comerciales, el Instituto señala que los participantes no muestran evidencia suficiente al respecto, no obstante en atención a sus señalamientos, el Instituto tomara en consideración la observación durante el desarrollo de la oferta sometida a consulta, con el propósito de mitigar posibles afectaciones a la libre competencia.

Por otro lado, respecto a que la oferta de referencia omite los detalles de las ofertas comerciales de los segmentos corporativos, se tomara en consideración la observación con la intención de establecer en la oferta que la información se presente indistintamente del segmento.

Acerca de los comentarios vertidos por participantes respecto a que se garanticen la correcta aplicación de la Separación Funcional, el Instituto señala que como parte de los mandatos establecidos para la aplicación de la Separación Funcional se concentraran los servicios que corresponden tanto a la División Mayorista como a las Empresas Mayoristas en distintas ofertas, con el propósito de generar esta distinción de servicios, no obstante se señala que los servicios deben prestarse en términos no discriminatorios y y garantizando la Equivalencia de Insumos.

Ahora bien, respecto a los comentarios sobre incluir de manera regular servicios tales como el arrendamiento de fibra oscura, fibra iluminada, enlaces de canales ópticos, así como de los servicios auxiliares necesarios para prestar los servicios, se señala que si bien estos servicios han formado parte de las ofertas previas, se analizará el señalamiento de modificar el las características de los mismos para dar más claridad a la misma y cumpliendo con el principio de reflejar al menos condiciones equivalentes a la Oferta de Referencia Vigente.

A su vez, sobre los comentarios respecto a las interacciones que se deban llevar a cabo entre Red Nacional, Red noreste y la División Mayorista, el Instituto señala que la oferta considerará puntualmente los servicios que deban prestar cada una de las ofertas y se establecerán los plazos para dar cabal cumplimiento a la entrega de cada uno de los servicios, independientemente de las interacciones que de deban dar entre empresas, debido a que las mismas deben mantener una estrecha colaboración según lo señalado en el Acuerdo de Separación Funcional.

II. PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA DE INSUMOS Y SEPARACIÓN FUNCIONAL.

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Se recibieron comentarios en relación con la aplicación del principio de equivalencia de insumos, así como respecto al seguimiento de otras experiencias de separación funcional a nivel internacional.

En el mismo sentido los participantes señalan que es imperativo que el Instituto analice las Ofertas de Referencia presentadas por Telmex y Red Nacional, asegurándose de garantizar la Equivalencia de Insumos, es decir, el acceso en términos no discriminatorios a los servicios mayoristas, lo que se traduce en que los términos, procesos, información, plazos y precios que Telmex/Red Nacional ofrece a su propia operación y a sus filiales y subsidiarias, deberán ser idénticos para el resto de los concesionarios, siempre y cuando sea para la prestación eficiente de los servicios.

Para cumplir con lo anterior, los participantes sugieren que el Instituto analice y modifique la Oferta, cumpliendo con los principios generales de Replicabilidad Técnica y Replicabilidad Económica, al menos considerando lo siguiente:

1. Replicabilidad Técnica: Cabe recordar que el Instituto indica que la Replicabilidad Técnica es una condición que permite a otros operadores equiparar las características técnicas de las ofertas comerciales del AEP a los usuarios finales, empleando los servicios mayoristas regulados por el Instituto; con ello, se evita que el AEP adquiera una ventaja exclusiva al impedir el acceso a sus insumos en los mismos términos y condiciones que a sí mismo o a sus filiales y subsidiarias.
2. Replicabilidad Económica: En relación con la replicabilidad económica, se sugiere que Instituto al determinar los precios de la OREDA, incluya en el análisis los precios con los que las subsidiarias y filiales de Telmex/Red Nacional compiten en los mercados de telecomunicaciones, en particular las ofertas de los segmentos empresarial y gubernamental.

En adición, se considera que el Instituto debería tomar en cuenta que los concesionarios de telecomunicaciones no pueden ser similares en escala al AEP, ni se puede utilizar un estándar de costos incrementales, sino que debería utilizarse un estándar de costos completamente distribuidos.

Asimismo comentan que las principales barreras al uso efectivo de los servicios de desagregación eran la falta de replicabilidad técnica (por ejemplo el servicio de VULA estuvo más de 2 años sin estar disponible para los CS mientras que el AEP ofrecía fibra hasta el hogar, falta de replicabilidad técnica del proyecto de “Ciudad Digital” y “Ciudad Segura” de la Cuidad de México, etc.), dificultades de todo tipo en la provisión del servicio (faltas de facilidades, problemas técnicos), herramienta SEG muy limitada en funcionalidad, etc.

Los participantes señalan que la mera Separación Funcional no resuelve los problemas de posible discriminación entre la propia operación y los servicios ofrecidos a terceros. Y sugieren que siguen siendo necesarias medidas regulatorias que garanticen un cumplimiento efectivo de las obligaciones de acceso.

Asimismo hacen mención que el procedimiento anual de publicación de las ofertas de referencia presentadas por el AEP, donde de manera sistemática empeora las condiciones vigentes para que sea la industria y el Instituto quienes revisen y, en el mejor de los casos, se retomen las condiciones vigentes, impide que realmente se atiendan las necesidades de la industria y se mejoren los aspectos más importantes de dichas ofertas de referencia y servicios mayoristas que impiden su uso efectivo por parte de los CS.

Agregan que, aunque es cierto que las ofertas de referencia no tienen por qué considerarlo explícitamente, se manifiesta la preocupación respecto a que el alcance de las nuevas ofertas de referencia, junto con el marco actual de las medidas asimétricas, garanticen el trato no discriminatorio o la Equivalencia de los Insumos. Los participantes señalan que creen que para la nueva empresa y nueva división mayoristas será igualmente posible sortear esta obligación si no hay una especial vigilancia del uso de los mismos sistemas y procedimientos por parte de los CS y por las unidades minoristas del AEP, así como si no se diseñan y supervisan un conjunto de indicadores clave de desempeño relevantes del servicio y que estos sean comparados con los indicadores equivalentes de las unidades minoristas del AEP, para confirmar así un trato no discriminatorio efectivo del servicio.

Por otro lado, solicitan que hasta en tanto no se publique la revisión bienal de las medidas asimétricas -que está pendiente desde marzo de este año- no apruebe las presentes ofertas de referencia del AEP. Lo anterior, dado que las nuevas medidas asimétricas pueden requerir cambios en las ofertas de referencia, que entonces tendrían que ser incorporadas antes de su aprobación a finales de año, pues de lo contrario, se retrasaría un año más su aplicación efectiva.

Por lo que, piden que se apruebe y publique sin más retrasos la revisión bienal de las medidas asimétricas para el AEP, previo a la aprobación de las ofertas de referencia.

Además, señalan que el análisis hasta ahora, parece, está enfocado en la prestación de servicios masivos, sin embargo, éste análisis debería hacerse extensivo a segmentos empresarial y gubernamental, ya que existen indicios de que el AEP podría estar utilizando los servicios de la OREDA, principalmente el SAIB, como sustitutos de los servicios de enlaces dedicados para los segmentos referidos.

**Respuesta del Instituto**

Al respecto el Instituto comprende que la aplicación del principio de equivalencia de insumos y la instrumentación de una separación funcional promueve una mayor competencia. Asimismo, se deben analizar y aprovechar la experiencia de otros países, y reconocer que muchas de las medidas necesarias para implementar dichos principios requieren el desarrollo de herramientas de regulación compleja que podrían requerir cambios normativos y organizativos fuera del alcance y propósito de la oferta de referencia sometida a consulta.

Del mismo modo los participantes se manifiestan en contra del mandato de Separación Funcional y la revisión bienal a las medidas de preponderancia, sugieren que siguen siendo necesarias medidas regulatorias que garanticen el cumplimiento efectivo de la Separación Funcional, el Instituto señala que la oferta mantiene como eje rector la obligación que tiene el AEP de prestar los servicios en términos no discriminatorios, no obstante se indica que el análisis al mandato de Separación Funcional así como a la revisión bienal de los cuales emiten comentarios los participantes exceden los propósitos de la consulta pública en cuestión respecto al seguimiento del proceso de revisión de la oferta anual que se ordena en la regulación.

Sobre los comentarios de que el análisis de la oferta debería hacerse extensivo a segmentos empresarial y gubernamentales ya que según mencionan los participantes existen indicios de que el AEP podría estar utilizando el SAIB, como sustituto de los servicios de enlaces dedicados para los segmentos referidos, se señala que los participantes no muestran evidencia suficiente al respecto, no obstante en atención a sus señalamientos, el Instituto tomara en consideración la observación durante el desarrollo de la oferta sometida a consulta, con el propósito de establecer que los servicios sean prestados independientemente del segmento.

III. SISTEMA ELECTRONICO DE GESTIÓN (SEG).

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Con relación al manejo de la información, las bases de datos y el SEG/SIPO, los participantes señalan que es necesario que se tenga un control claro sobre estos, para evitar manipulaciones abiertas, falta de actualizaciones y demás inconvenientes que puedan afectar el funcionamiento óptimo del CS.

Asimismo, solicitan que el SEG/SIPO deba ser gestionado y auditado por un tercero diferente al AEPT. Sugieren que exista un anexo de funcionalidad de SEG de manera operativa y verídica que, en caso de no cumplirse, el AEP se haga acreedor a sanciones que impacten sus ingresos totales anuales, ya que de no existir estos, aunque esté reglamentado todo en la oferta, el AEP no tiene verdaderos incentivos para cumplir.

**Respuesta del Instituto**

Este Instituto analizará a detalle la propuesta emitida por los concesionarios en materia del SEG considerando el impacto regulatorio que pudiera generar sobre las DM, no obstante, no se omite mencionar, que los cambios propuestos por los participantes exceden el alcance de la consulta pública, toda vez que las modificaciones solicitadas deben atenderse durante el comité técnico correspondiente que es el que determina las condiciones de operación y desempeño técnico del SEG/SIPO, incluyendo la posible integración de una entidad tercera que audite o vigile su operación.

IV. INDICADORES DE DESEMPEÑO

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes manifiestan que el Instituto debe adoptar un papel proactivo y vigilar su cumplimiento mediante una serie de indicadores de desempeño relevantes y vigilancia continua de los mismos así como monitorizando, a través del SEG/SIPO, el mismo tratamiento y prioridad a las peticiones de los CS frente a las de las unidades minoristas del AEP, con especial atención a las peticiones que pueden suponer falta de recursos, proyectos especiales, etc., comprobando que la casuística que se aplica a los CS también se aplica a las peticiones minoristas del AEP. Por lo que los participantes solicitan que las propias ofertas de referencia de desagregación de la Empresa Mayorista y de la División Mayorista incorporen nuevos indicadores clave de desempeño específicos para los servicios de desagregación.

Y solicitan que se incluya su propuesta de indicadores y reportes dentro de las ofertas de referencia de desagregación de la Empresa y la División mayoristas del AEP, pues es la mejor garantía de su cumplimiento.

**Respuesta del Instituto**

Sobre estos comentarios el Instituto analizará los mismos para el proceso de desarrollo de las ofertas sometidas a consulta, no se omite mencionar que las ofertas se desarrollan bajo el principio de establecer que el AEP ofrezca los servicios en las mismas condiciones que los aplica en sus propias operaciones y en términos no discriminatorios.

El diseño y desarrollo de indicadores clave de desempeño (KPI por sus siglas en inglés), son determinadas en función de la aplicación de los diferentes procedimientos y los resultados que arrojan en determinados periodos de tiempo a fin de observar las posibles variaciones y desviaciones que presenten y sean de tal magnitud que afecten la viabilidad de la prestación de los servicios.

En este sentido el Instituto revisará los posibles puntos de la habilitación de los servicios que podrán ser susceptibles de medición y parametrización a efectos de utilizarse como indicadores de desempeño que permitan un seguimiento y se puedan tomar decisiones informadas para las propuestas de mejoras o cambios en el contenido de las ofertas de referencia siempre observando las condiciones de competencia objeto de esta regulación.

**V. INTRODUCCIÓN Y GENERALES**

**Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes señalan que en la OREDA DM bajo consulta se elimina un párrafo en la sección de Introducción en el que se establece el principio de "primeras entradas, primeras salidas", y en el cual se enuncian los casos de excepción por casos prioritarios y la obligación del AEP de garantizar el principio de no discriminación en la provisión de los servicios.

Asimismo mencionan que la eliminación del apartado va en detrimento de la oferta, dado que el párrafo establece claramente la no discriminación en la provisión de servicios de desagregación y establece la obligación de respetar el orden en el que se hayan realizado las solicitudes, por lo que consideran necesario incluir el párrafo en la OREDA DM para la provisión de los servicios de Reventa con el fin de garantizar al CS que el AEP no dará prioridad a su propia operación es de este modo que solicitan que el apartado eliminado sea reincorporado en la OREDA DM - 2021.

Adicionalmente los participantes mencionan respecto a los pronósticos de servicios, que la OREDA DM estipula que los servicios excedentes (más allá del 20% de lo pronosticado) se instalarán en el plazo que definan las condiciones que ya tenga la DM para sus propias operaciones, es decir, lo que suceda con la provisión de los servicios excedentes queda en manos de lo que decida o haga normalmente la DM, lo cual no se encuentra especificado en la oferta.

Los participantes solicitan que el apartado incluido en la OREDA DM bajo consulta se redacte de la siguiente manera en la OREDA DM 2021; "bajo las mismas condiciones que Telmex tenga en sus propias operaciones", denotando que debe existir equivalencia de insumos.

Además, señalan que en la OREDA DM bajo consulta se eliminó la instalación de Módems y ONTs en los domicilios de los usuarios. Los participantes consideran que es importante que se vuelva a incluir la palabra "Instalar" en la OREDA DM del 2021, con el fin de evitar inconvenientes causados por falta de claridad e información.

**Respuesta del Instituto**

Respecto a los comentarios referentes a las “primeras entradas, primeras salidas”, este Instituto considera que no hay motivo para realizar modificaciones en este tema, por lo que se buscará mantener la redacción de la oferta vigente.

En cuanto a la condicionante para que la DM entregue los servicios que excedan el 20% de los pronósticos en las condiciones que Telmex tenga en sus propias operaciones, este Instituto analizará la propuesta ya que como se señala, esta propuesta no cumple con las medidas de desagregación relacionadas a la equivalencia de insumos.

Por último, en relación a la instalación de módems, este Instituto analizará cuidadosamente el alcance y responsabilidades de las DM sobre la instalación de los módems.

VI. ACOMETIDA DEL USUARIO FINAL

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

En la Consulta Pública los participantes señalan respecto a las casas/edificios de los usuarios finales que no tienen acometida, la OREDA DM 2021 establece que dejará su instalación a discreción de las condiciones que le ofrezca la EM. Esto representa un claro conflicto de Interés y permite que la DM se escude en un área gris de la oferta para dilatar el proceso a su antojo y para que cualquier tipo de inconveniente sea direccionado a un tercero y no a su responsabilidad.

Los participantes solicitan se restituya el texto de la OREDA DM 2020, donde el AEP es quien debe instalar la acometida y garantizar su mantenimiento, porque es a la DM a quien los CS están contratando los servicios de Reventa, no a la EM. Este tipo de interdependencias entre la EM y DM deben excluirse por completo de la OREDA DM 2021, para evitar crear un nuevo vacío regulatorio donde el AEP se pueda resguardar ante cualquier reclamación o incumplimiento de sus obligaciones regulatorias.

**Respuesta del Instituto**

El Instituto considera que las acometidas, si bien se presume son responsabilidad de las EM, se realizará un análisis para confirmar si forman parte del alcance de responsabilidades de las DM y se integrará en la oferta lo que resulte en consecuencia.

Así mismo debe considerarse el análisis a la modificación de los procedimientos relacionados con acciones conjuntas incluyendo proceso de coordinación, programación y avisos, para dar mayor certidumbre a los concesionarios y evitar posibles barreras a la competencia.

Lo anterior considerando que, a partir de la separación funcional, desde la perspectiva de los CS, tanto las EM como las DM, representan la ventanilla única de acceso a los servicios de desagregación que les corresponde proveer a cada una de las partes, así como que la responsabilidad de su correcta prestación recae en cada una de ellas.

VII. RECURSOS DE RED ASOCIADOS A LOS SERVICIOS

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes manifiestan que el AEP vuelve a incluir que para los servicios de SRL, SRI, SRP y SRMLT la EM podrá determinar que no hay factibilidad para proveer los servicios.

Adicionalmente señalan que los conceptos que se incluyen en la oferta son "enunciativos y no limitativos, y dependerán de las que determine la EM durante la vigencia de la Oferta". Los participantes manifiestan que estos planteamientos del AEP con respecto a la factibilidad de los servicios de Reventa es inadmisible y la relación contractual y comercial del CS es con la DM.

Además, señalan que este tipo de interdependencias entre la EM y DM deben excluirse por completo de la OREDA DM 2021, para evitar crear un nuevo vacío regulatorio donde el AEP se pueda resguardar ante cualquier reclamación o incumplimiento de sus obligaciones regulatorias. Por lo que solicitan que se incluya una lista de los recursos de red necesarios para cada uno de los servicios de Reventa. No omiten mencionar que en caso de que no haya factibilidad técnica por la ausencia de uno de los recursos de red, el AEP deberá subir evidencia fehaciente al SEG donde demuestre al CS la no factibilidad.

Adicionalmente los participantes indican en cuanto a las herramientas que tiene el CS en caso de determinarse la no factibilidad y la necesidad de un Trabajo Especial, el AEP elimina los párrafos que describen las posibilidades que el CS tiene si la DM llegase a reportar no factibilidad.

Asimismo, señalan que a pesar de que la sección 6 es la referente a Trabajos Especiales, en estos párrafos eliminados se describen las situaciones bajo las cuales no se puede condicionar a un Trabajo Especial, razón por la cual solicitan que el apartado eliminado de la OREDA DM 2020 se restituya en la OREDA 2021-DM y además solicitan que una vez incluido el párrafo eliminado, debe quedar claro que la plataforma de gestión es el SEG y será a través de donde se gestionará la operación.

Por otro lado, respecto a los motivos que usa el AEP para notificar a los CS la ausencia de recursos de red, los participantes consideran que las razones Incluidas en la OREDA DM sometida a consulta, no deberían ser motivo de negación de servicios, esto debido a que muchas de estas consideraciones son problemas directamente atribuibles a la red del AEP y no al servicio de acceso que solicita el CS según señalan.

Asimismo, sobre el rubro "Calificación del Bucle (distancia/velocidad) inadecuada", los participantes indican que es evidente que el AEP debería tener mapeado y actualizado en sus bases de datos la calificación de sus bucles con sus respectivas características, y no utilizarlos como otro motivo adicional para objetar servicios a los CS.

Por lo que los participantes solicitan que se elimine el rubro "Calificación del Bucle (distancia/velocidad) Inadecuada" de la oferta, ya que, al tener los 3 primeros rubros comprobados con facilidades, el AEP debe cumplir con la Instalación y no objetar el servicio.

Adicionalmente manifiestan que, si no es posible eliminar de la OREDA DM dichos rubros asociados a las facilidades de red, el Instituto debe establecer claramente en la oferta que el AEP no podrá objetar un folio en el SEG por cualquiera de los 4 conceptos que se evaluaron en el Capítulo 7.1 - Motivos de objeción de servicios:

* Par asignado dañado, requiere cambio de terminal
* Mal distritados
* Distancia o bajante mayor a la permitida

Los participantes exhiben que el AEP no entrega evidencia o justificación a los CS de la ausencia de recursos de red.

De igual modo solicitan que en este apartado de la OREDA DM se incluya la obligación de comprobar fehacientemente en el SEG la falta de recursos de red o imposibilidad para instalar el servicio, pues de lo contrario, el AEP está obligado a implementar los trabajos necesarios para instalar el servicio en un plazo máximo de dos días.

Los participantes consideran importante acotar el concepto de trabajo especial para impedir al AEP aplicar cobros injustificados a los CS argumentando la necesidad de trabajo especial por falta de mantenimiento de su red. No omiten mencionar que se debe aclarar en la OREDA DM que no deben ser los CS quienes tengan que pagar por daños o falta de mantenimiento de la red del AEP.

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que el AEP no debe ampararse en la falta de facilidades. Aclararon los participantes en la misma consulta qué si el AEP argumenta falta de facilidades, deberá el AEP sufragar los costos para solventarlo y, si acaso, bajo este supuesto, añadir un plazo adicional de adecuación de las facilidades objeto de ampliación.

 Sólo si el CS o los CS no concretan la solicitud de acceso y el AEP no utiliza la infraestructura ampliada dentro de, por ejemplo, el siguiente año para auto-provisión de sus propios servicios, el AEP podrá trasladar los costos de la ampliación a los CS que llevaron a cabo la solicitud que finalmente no fue concretada.

Adicionalmente, se indicó en la Consulta Pública que el cuerpo de la Oferta de Referencia debe incluir nuevamente el procedimiento que obliga a que el AEP debe indicar a los CS, junto con la etiqueta del sistema, la justificación de los elementos de red ausentes que no permitieron brindar el servicio.

También se expuso en la Consulta Pública que se defina claramente “plazo de tiempo razonable”, “costos elevados” y “escalamiento normal de los servicios por crecimiento de la demanda”.

**Respuesta del Instituto**

El Instituto considera que cualquier caso de rechazo por motivo de no factibilidad o facilidades debe ser muy concreto, objetivo y responder realmente a una casuística que provocaría el rechazo en la propia operación del AEP, ya que otra causa sería discriminatoria y plantearía una barrera a la competencia. Dado que se trata de rechazos por falta de recursos de red, no es admisible que se conviertan en excepciones a dificultades administrativas que son siempre transitorias y tienen cabidas en los procedimientos. Por lo anterior, este Instituto encuentra procedente realizar un análisis exhaustivo a la sección de Recursos de red asociados a los servicios.

Respecto a la condicionante para determinar la factibilidad para el SRL, SRI, SRP y SRMLT que algunos concesionarios señalaron en la Consulta Pública, este Instituto considera que resulta improcedente, sobre todo por el énfasis discrecional que le atribuye

Respecto a los comentarios sobre la falta recursos de red se indicará a los CS, junto con la etiqueta del sistema, la justificación, el Instituto encuentra procedente que al menos se retome lo establecido en la Oferta de Referencia Vigente ya que es necesario dotar de claridad y certidumbre a los CS y al propio Instituto las causas de la posible denegación del servicio.

En atención a la definición clara de “plazo de tiempo razonable”, “costos elevados” y “escalamiento normal de los servicios por crecimiento de la demanda”, es procedente su observancia por lo que se analizará y evaluará su impacto en el fomento a la competencia o a la aportación de condiciones que mejoren la prestación de los servicios.

VIII. OBJECIONES TÉCNICAS.

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes señalan que se agregó esta nueva sección, y que los motivos de objeción considerados por el AEP en la DM son absolutamente amplios y abiertos a la discreción del AEP, también manifiestan que cualquier excusa o motivo que el AEP pueda utilizar para no proveer los servicios u objetarlos será aprovechada para bloquear las solicitudes.

Adicionalmente los participantes exhiben que el AEP utiliza estas cuatro etiquetas para objetar los servicios de Reventa, problemáticas que en su mayoría son atribuibles a información desactualizada de las bases de datos o a deficiencias de su red (no del CS), por lo que los participantes consideran necesario agregar en este módulo todos los casos de objeción técnica, y en caso de que sean problemas técnicos atribuibles al AEP, la DM deberá instalar el servicio en un máximo de 2 días, como por ejemplo:

• Puerto Dañado sin posibilidad de reasignación

• Par asignado dañado, requiere cambio de terminal

• Mal distritados

• Distancia bajante mayor a la permitida

Por otra parte, señalan que es poco específica la aclaración del final ("La DM señalará en el SEG las causas de Objeción Técnica que a su vez le notifique la EM."), en donde básicamente se informa que va a haber otras causas (determinadas por la EM) que no están comunicando en esta OREDA 2021 - DM, sino posteriormente en el SEG.

Es primordial definir bien qué son las objeciones técnicas, cuáles son los "Casos fortuito" y demás, para que no haya vados regulatorios en las justificaciones por objeción.

Asimismo, solicitan que debe hacerse mención a las ordenes abiertas, y deben especificarse dentro de SEG el tipo de orden abierta que tiene el Servicio, etc.

**Respuesta del Instituto**

Este Instituto coincide en que las modificaciones presentadas en este apartado resultan poco claras e incluye justificaciones no necesariamente técnicas que son reiterativas a lo largo de la OREDA, por lo que este Instituto analizará qué tanto se justifica la propuesta presentada por la DM.

De igual forma, en cuanto a la propuesta señalada por los concesionarios, este Instituto analizará el impacto de incrementar las causas para objetar los servicios, ya que podrían inhibir la provisión de los servicios, así como representar barreras a la competencia efectiva.

IX. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes manifiestan que en la OREDA DM bajo consulta se agregan dos motivos por los cuales se puede realizar una suspensión temporal del servicio de instalación y consideran que Incrementar las causales de suspensión resulta en una problemática adicional para los CS, teniendo en cuenta que con los motivos actuales ya se han presentado varias dificultades que han deteriorado el servicio que prestan los CS a los usuarios finales.

Adicionalmente, señalan se debe considerar la capacidad de la DM para atender una mayor demanda de rehabilitación de servicios, este cambio puede resultar en una mayor carga operativa para la empresa que se vea reflejada en un detrimento en la eficiencia en la respuesta ante las solicitudes de rehabilitación de servicios por parte de los CS. Por lo que los participantes sugieren eliminar estas dos causales de suspensión temporal de los servicios.

**Respuesta del Instituto**

Al respecto y para atender las quejas sobre la discrecionalidad que pudiera tener modificar las causas de suspensión temporal, este Instituto buscará mantener los motivos que se han manejado dentro de la oferta vigente, así como evitar las adiciones o eliminaciones que pudieran generar confusión o incertidumbre entre concesionarios.

Lo anterior con el fin de garantizar una correcta y eficiente prestación de los servicios de desagregación por parte de la DM a los CS, y por tanto, evitar retrasos en la instalación de los servicios a los usuarios finales.

X. PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL SUSCRIPTOR

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes señalan que la propuesta sometida a consulta pública en esta sección incluye la siguiente redacción:

“Los CS no incurrirán en actividades de retención o de promoción de sus propios servicios, por lo que para tal efecto no deberán establecer comunicación con el suscriptor que solicite el cambio de proveedor (…)”

Por lo que sugieren incluir expresamente que tampoco la División Mayorista (de Telmex o de Telnor), incurrirá en actividades que incidan en la retención, promoción, preferencia o selección por parte del usuario de los servicios de otras empresas relacionadas o que son parte del AEP.

**Respuesta del Instituto**

Al respecto, este Instituto considerará su análisis, ya que dicho procedimiento forma parte de las responsabilidades de las DM para evitar prácticas que desincentiven la competencia efectiva en el sector y que pudieran imponer condiciones de desventaja a los CS ante la contratación de servicios por parte de los usuarios finales.

XI. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVENTA.

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes solicitan que se reintegren los siguientes puntos como 9 y 10 respectivamente, derivado a que el AEP busca con la eliminación la necesidad de notificar cualquier cambio en la red o en su caso el cierre de centrales bajo un propio acuerdo de partes.

9) En el momento que sea necesario actualizar o modernizar los elementos de red con que opera actualmente Telmex, éste se obliga a avisar en el SEG a los CS con 6 meses de antelación en el caso de nueva tecnología o funcionalidades. Para el caso de actualizaciones de software se avisará al CS vía el SEG con al menos 30 días de antelación.

10) Telmex notificará a los CS con al menos 36 meses de anticipación el cierre de una Central o Instalación Equivalente. Podrá acordarse un tiempo menor entre Telmex y el CS debido a un uso más eficiente o una modernización en las tecnologías de acceso, para lo cual solicitará autorización al Instituto.

Los participantes señalan que se elimina el requisito que obligaba a la DM a reportar y avisar con antelación alguna actualización de los elementos de red con los que opera (Hardware o Software). Por lo tanto, no se reglamenta un plazo máximo para informar al CS y permitirle hacer los ajustes necesario para operar los servicios de la OREDA DM bajo las nuevas condiciones. Por lo que solicitan reincorporar estos requisitos en la OREDA DM 2021.

Asimismo, señalan que la OREDA DM bajo consulta elimina la obligación de la DM de avisar con antelación el cierre de una central y que la eliminación del apartado aumenta la incertidumbre de los CS, dado que no se establece un plazo máximo para informarles y permitirles llevar a cabo los procedimientos necesarios para garantizar la continuidad de los servicios, por lo que solicitan volver a incluir el apartado eliminado.

Adicionalmente los participantes revelan que en la OREDA DM bajo consulta se elimina la condición relacionada con los trámites de permisos de las obras civiles y la medición de los plazos de entrega de los servicios. Indican que esta eliminación representa una problemática para los Cs, en particular, la ausencia de un responsable para la tramitación de los permisos crea un espacio de incertidumbre que puede generar dilataciones y atrasos en la prestación de los servicios, por lo que solicitan que se definan claramente los responsables de los trámites para permisos de las obras civiles.

Por otro lado, los participantes también presentan que la OREDA DM bajo consulta establece un tiempo de 5 horas en el que el AEP brindará servicios de atención cuando se esté prestando un servicio de reventa, anteriormente, el tiempo determinado para esta actividad era de 30 minutos. Señalan que esto representa una mejoría para los participantes, sin embargo, consideran importante que se elimine de este apartado toda referencia a la EM, puesto que bajo la nueva reglamentación, el servicio de reventa queda exclusivamente en manos de la DM, por lo que no se debe presentar ninguna intermediación entre empresas.

**Respuesta del Instituto**

Este Instituto considera que las referencias eliminadas, así como los plazos eliminados, no pueden ser omitidos de la oferta de referencia, ya que su eliminación provocaría contratiempos innecesarios e incertidumbre a los concesionarios, por lo que se buscará reintegrarlos a las condiciones generales para la prestación de los servicios de desagregación con la finalidad de dar seguridad y certeza a los CS ante estos posibles escenarios, además de asegurar la continuidad y calidad de los servicios contratados por los usuarios finales.

XII. PRUEBAS DE PRIMERA APLICACIÓN.

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Durante el periodo de consulta pública los participantes opinaron respecto a esta sección que en la separación funcional existen situaciones como la realización de pruebas, donde debe existir coordinación simultánea con Red Nacional o Red Noroeste y con la División Mayorista de Telmex, lo cual puede dar lugar a mayores retrasos y obstáculos en la prestación de los servicios mayoristas.

Adicionalmente los participantes señalan que se debiera establecer que es responsabilidad del AEP cualquier coordinación de los servicios requeridos por los CS respecto al actuar de la EM. En un término no mayor de 24/48 horas como máximo.

**Respuesta del Instituto**

Respecto a la coordinación por parte del AEP para que las EM y las DM realicen pruebas conjuntas y que estas no excedan un plazo de 48 horas, el Instituto analizará dicha propuesta considerando las atribuciones de las EM y DM, tomando en cuenta que, en este sentido, las EM no realizaron modificaciones o propuestas diferentes a la oferta vigente.

XIII. GUÍA DE ACCESO Y USO DEL SITIO EN INTERNET

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto los participantes señalan que en la OREDA DM bajo consulta se elimina la sección “2.2.1 Guía de acceso y uso del sitio en Internet”, por lo que en esta sección hacía referencia al uso de la página web del AEP para la compartición de información con el CS, adicionalmente, incluía información sobre el uso que el AEP le iba a dar al SEG, especificando que sería utilizado tanto por el AEP como el CS, bajo las mismas condiciones. Manifiestan también que, dado que en la sección eliminada se describía en detalle el manejo de la información por parte del AEP, tanto en su sitio de internet como en el SEG, los participantes solicitan la reincorporación de esta sección en la OREDA DM 2021.

**Respuesta del Instituto**

 Al respecto, y con el fin de garantizar el principio de no discriminación y la equivalencia de insumos, el Instituto analizará las eliminaciones señaladas por los participantes ya que se encuentra procedente que al menos se retome lo establecido en la Oferta de Referencia Vigente pues es necesario dotar de claridad y certidumbre a los CS sobre la correcta prestación de los servicios.

XIV. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que no es claro el mecanismo o interfaz que garantice a los CS el acceso a la información de la red del AEP en los mismos términos y condiciones con los que éste último lleva a cabo su propia operación en conjunto con la EM. Así como que el CS tiene una desventaja respecto al AEP, dado que no hay forma de garantizar que la información que se encuentra disponible en el SEG sea la más actualizada, disponible y coincidente con la que emplea el AEP para su propia operación, y no se tiene evidencia de que el SEG estará siendo empleado por la DM y la EM para llevar a cabo la provisión de servicios. En ese sentido, los participantes comentaron que la propuesta de la oferta no señala ningún avance o compromiso respecto al funcionamiento del SEG con respecto a su desempeño y su transparencia entre los CS y la DM/EM.

Por otra parte, indicaron que con el texto incluido en la Propuesta que indica lo siguiente:

“Si existiera alguna otra información que el origen fuera la EM, la DM la pondrá a disposición de los CS, una vez que esté disponible para la DM. Ello sin perjuicio de que la DM en ningún momento podrá ser considerada como responsable por la falta de completez o exactitud de la información que en su caso le deba ser proporcionada.”

El AEP busca evadir la responsabilidad expresa ante la falta de información entre las empresas del AEP, señalando que deberá ser responsabilidad en todo momento de la DM el recabar la información suficiente y necesaria para la operación de los servicios de los concesionarios solicitantes frente a la EM.

Adicionalmente, sugieren integrar el siguiente párrafo en la sección de Información relacionada con los servicios:

“En el caso que AEP preste a sus clientes finales ofertas por debajo a las registradas ante el IFT, este se obliga a prestar por debajo de ellas a los CS que soliciten estas ofertas. A partir de la solicitud de dicho Concesionario.”

Lo anterior en el sentido de que en términos de replicabilidad técnica y económica el AEP no deberá prestar ofertas por debajo a las registradas, por lo que los participantes proponen el texto anterior como cumplimiento a dicho precepto.

Asimismo, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que se ha modificado el tipo de información a la que puede tener acceso un CS antes y después de haber firmado la oferta de referencia (información tipo a y tipo b en la oferta de referencia) y los campos (índices) por los que el CS puede hacer una búsqueda de información, quedando reducida esa posibilidad en la propuesta presentada por el AEP para esta consulta pública. Los participantes señalan que en efecto, en la propuesta presentada a consulta pública el AEP ha limitado los campos de búsqueda por los que el CS puede buscar información sobre líneas, clientes, ubicaciones, tecnología, etc., frente a lo que se incluye en la oferta de referencia vigente, de nuevo intentando restringir y limitar la funcionalidad del sistema para los CS frente a las condiciones que están ya aprobadas en la actualidad (en el apartado de la oferta de referencia “3.1 Descripción de las bases de datos, documentos e información a la que se tiene acceso”).

Respecto a la información que se pone a disposición de los CS mediante el SEG, los participantes señalan que en la propuesta se indica una interdependencia con la EM y una falta de especificidad en el tipo de información que estará disponible para los CS. Los participantes solicitan que la OREDA DM 2021 sea modificada y se omitan las menciones a la EM, ya que la relación contractual y comercial del CS es con la DM, no con la EM. Por otra parte, si por la información compartida por la DM (en las bases de datos o en el mismo SEG), dentro o no de su ámbito, se le niega un servicio al CS, señalan que es responsabilidad de la DM arreglarlo e instalarlo, y que su incumplimiento deberá acarrear multas.

Sobre el uso de la información, señalan que hay varios apartados tratantes a la distribución o compartición de la misma, que sostienen que esta va a ser compartida por la DM (generalmente dicen que está fuera de su ámbito). Esta información primero será entregada por la EM a la DM y luego ésta la compartirá al CS, sin embargo, a lo largo de la OREDA DM bajo consulta se hace hincapié en que la DM no se hará responsable de la precisión, exactitud y veracidad de esa información compartida, eliminando su responsabilidad.

 Asimismo, también mencionan que el hecho de que la información primero tenga que llegar a la DM, proveniente de la EM, para luego dársela al CS, puede aumentar la posibilidad de que se presenten casos de alteración de la información y que haya una constante dependencia de la EM, sin que el CS pueda intervenir en absoluto, por lo que solicitan que aquellos párrafos que protejan a la DM de la veracidad o precisión de la información compartida por la EM, deben ser modificados para eliminar las interdependencias entre las dos entidades mayoristas.

Adicionalmente los participantes indican que en la OREDA DM bajo consulta no se tiene en cuenta la Información Tipo C como sí se tiene en la OREDA 2021 – EM y que la información tipo "C" es igualmente Importante para los servicios de Reventa y su ausencia indica una falta de especificidad en esta oferta, por lo que solicitan agregar Información tipo C en la OREDA DM 2021, tal como está establecido en la OREDA 2021 – EM. Además, solicitan que las bases de datos nuevas de direcciones estén también disponibles en el SEG de la DM.

Del mismo modo mencionan que se traslada información detallada sobre "Información Tipo A" a la OREDA 2021 - EM, reduciendo especificidad en la OREDA DM sobre datos a los cuales el CS podría tener acceso, por lo que solicitan reincorporar información detallada sobre "Información Tipo A", para que esté disponible en el SEG de manejo de la DM y se permita al CS utilizar esta información durante la contratación de los servicios.

Por otro lado, manifiestan que en la OREDA DM bajo consulta se elimina el enunciado referente a la independencia que debe tener el sistema SEG, según lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional, y los participantes consideran que se debe mantener esta condición, con el fin de hacer énfasis en que el SEG no debe depender de terceras partes, como por ejemplo de los sistemas de la EM.

Igualmente señalan que en la OREDA DM bajo consulta se establece que los CS podrán tener acceso a las bases de datos una vez estén disponibles para la DM. Adicionalmente, se aclara que las bases de datos no serán modificadas y van a ser mantenidas en las mismas condiciones en las que la EM la envía. Los participantes consideran que es importante especificar que las bases de datos consignadas en los diferentes sistemas de gestión deben ser "espejos en tiempo real", y que no debe haber afectaciones a los CS por atrasos en la compartición de bases de datos o discrepancia en la información.

También los participantes revelan que se incluyó una cláusula en la que se libera al CS de todo tipo de responsabilidad respecto a información incorrecta o faltante que haya sido enviada por la EM. Lo anterior resulta preocupante para los participantes, debido a que es la responsabilidad del AEP que toda la información sea correctamente proveída. Los participantes sugieren eliminar el párrafo nuevo que suprime de responsabilidad a la DM de la calidad de la información compartida. Adicionalmente, sugieren incluir penalizaciones por información mal suministrada a los CS y plazos de tiempo que definan la solución a posibles fallas en las bases de datos.

**Respuesta del Instituto**

El Instituto considera analizar los planteamientos indicados en la Consulta Pública respecto a que la información de las bases de datos que se pone a disposición de los CS a través del SEG sea bajo las mismas condiciones que la DM utiliza para sus propias operaciones, de modo que se contengan al menos las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Vigente. Por otra parte, es de señalar por este Instituto que la Oferta de Referencia contempla los trámites e interacciones necesarias realizadas a través del SEG para la contratación de servicios, sin embargo, cuestiones que impliquen analizar la verificación del desempeño y funcionamiento del SEG o nuevas funcionalidades de este sistema, se encuentran fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

Respecto al texto incluido en las Propuestas por la DM, el Instituto considera que es importante que los CS dispongan de la información de las bases de datos de manera actualizada, completa y con la misma disponibilidad que Telmex/Telnor, esto con el fin de que puedan garantizar la adecuada planeación de sus negocios y consiguiente contratación de los servicios, por lo cual, y en seguimiento al cumplimiento de diversas Medidas de Desagregación, el Instituto analizará la inclusión del texto propuesto por la DM para determinar si genera incertidumbre a los CS y representa una barrera para el acceso a la información, y por lo tanto, para la eficiente contratación de los servicios que integran la Oferta de Referencia.

En el mismo sentido de generar certidumbre a los CS, el Instituto analizará la responsabilidad de las DM en cuanto a la disponibilidad, integridad y actualización de la información que proporciona en las bases de datos, ya que, en efecto, aunque existe información cuyo origen son las EM, lo cierto es que a partir de la separación funcional las DM son la ventanilla única mediante la cual los CS acceden a los servicios de la Oferta de Referencia.

En lo relativo al texto sobre que Telmex/Telnor no debe prestar ofertas por debajo a las registradas en términos de la replicabilidad técnica y económica, el Instituto evaluará la propuesta. No obstante, para garantizar la replicabilidad técnica y económica, se contemplarán al menos las condiciones vigentes de la Oferta de Referencia de manera que la información puesta a disposición de los CS sea la necesaria y se encuentre completa para que éstos puedan prestar los servicios bajo las mismas condiciones que Telmex/Telnor lo hace a sus usuarios finales, sin menos cabo de que se puedan realizar mejoras a consideración del Instituto en este sentido.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de los participantes de integrar la información tipo “c” a la Oferta de Referencia de las DM como se hace en la oferta de las EM, el Instituto evaluará si es aplicable, ya que la base de datos referida contiene información relativa a los domicilios asociados a la infraestructura que a partir de la separación funcional pertenece a las EM.

En relación a la información tipo “a” que se trasladó a la Oferta de Referencia de las EM, el Instituto lo analizará, de modo que los CS cuenten con la información necesaria para la adecuada contratación de los servicios de reventa, y que tanto las EM como las DM muestren en sus respectivas bases de datos la información que les corresponda de acuerdo a lo establecido a partir de la separación funcional.

Asimismo, el Instituto considerará la restitución del texto que señala la independencia del SEG, ello en términos de lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional y las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Vigente, con el fin de que los CS puedan tener acceso oportuno a la información que requieran.

XV. PLAZOS DE ENTREGA

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes de la Consulta Pública, respecto a los plazos de entrega, comentaron que para los distintos servicios y modalidades de la Oferta de Referencia (incluyendo los plazos de los trabajos especiales, los que además no computan para los plazos de entrega de los servicios, sino que son adicionales) se mantienen procedimientos complejos que pueden extenderse, dependiendo del servicio, debido a tiempos máximos para cada actividad, hasta por más de 50 días hábiles, existiendo además múltiples causales o justificaciones para suspender el conteo de dichos plazos.

Asimismo, los participantes opinaron que resulta poco probable que la relación entre Red Nacional (o en su caso, Red Noroeste) y División Minorista de Telmex y Telnor, sufra tiempos, plazos y complejidades similares. Y que tampoco existen mecanismos que permitan verificar la no discriminación, la equivalencia de insumos y la replicabilidad técnica, de tal manera que de manera efectiva vaya haber igualdad de condiciones entre la división minorista del AEP y otros CS.

**Respuesta del Instituto**

Este Instituto considera que la Oferta de Referencia debe garantizar la homologación de los términos y condiciones que la DM aplica a sus propias operaciones y cuando menos debe contener lo establecido en la Oferta de Referencia Vigente. Asimismo, el Instituto examinará los tiempos y periodos de las Propuestas con la finalidad de que todos los CS se encuentren en igualdad de condiciones para ofrecer sus servicios a los usuarios finales, de manera que se garantice un proceso de entrega eficiente de los mismos.

XVI. SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA TELEFÓNICA

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto los participantes señalan que en la OREDA DM bajo consulta se elimina el párrafo relacionado con la prestación de servicios SAIB dado que estos se transfieren a la EM, los participantes están de acuerdo con esta modificación, sin embargo, solicitan definir claramente los procesos para realizar, en caso de que se requiera, la migración de un servicio de Reventa a un servicio de SAIB con la EM o viceversa.

**Respuesta del Instituto**

Al respecto, el Instituto analizará la procedencia de lo comentado por los participantes, ya que, considerando lo establecido a partir de la separación funcional, tanto a la DM como a las EM, les corresponde la prestación de determinados servicios que tienen asignados para su contratación por parte de los CS, por lo que la factibilidad de un escenario de migración de servicios entre la DM y las EM debe evaluarse.

XVII. VENTA DE MÓDEM, ONT Y TELÉFONOS PARA REVENTA

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes señalan que se reduce en detalle el hecho de que la DM está en el deber de proveer el servicio de instalación de los equipos, por lo que solicitan se debe reincorporar en la OREDA DM 2021 la oración eliminada para que sea evidente la posibilidad de solicitar la instalación al AEP.

**Respuesta del Instituto**

En este sentido, con el fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios de reventa y generar certeza a los CS sobre las distintas alternativas que tienen a su disposición para proporcionar los equipos terminales a sus usuarios finales, el Instituto considerará restituir la redacción de la Oferta de Referencia Vigente.

XVIII. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS SERVICIOS DE REVENTA

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes se manifiestan respecto a la asistencia de la DM en el momento de la instalación, el apartado extraído de la OREDA DM 2021 sostiene que el técnico asistirá si es necesario. Y señalan que contrario a lo propuesto, la DM deberá asistir forzosamente siempre a la instalación del servicio, pues los equipos técnicos son los encargados de activar los servicios, es por esto que solicitan se modifique la redacción en la OREDA 2021 - DM, de forma tal de que no se interprete que el técnico de la DM acuda al domicilio para la instalación solo si es necesario y recomiendan, que el texto en la OREDA DM 2021 ratifique que el técnico del AEP siempre debe asistir a la instalación.

Por otra parte, señalan que se debe incluir en la DM el proceso o flujo que se acordó con la EM en los comités técnicos de trabajo conjunto para la coordinación entre dispatchers.

Sobre el pago de visitas en falso y a quién se le atribuye el mismo, los participantes señalan que no es adecuado que el CS pague por un servicio que no ocurrió y, mucho menos, que esto suceda por causas atribuidas al técnico de la DM, los participantes insisten en que bajo ninguna circunstancia debe el CS pagar una penalización por una vista en falso, generada por la inasistencia del técnico de la DM, por lo que, sugieren que en la OREDA DM 2021 esta afirmación sea eliminada.

En lo que respecta a la Programación de visita, señalan que se ha modificado de 30 minutos a 5 horas la ventana de atención para las citas de instalación e indican que, a entender de los participantes, la ventana de tiempo de 5 horas es el rango de tiempo donde el AEP puede agendar la visita de instalación (por ejemplo, entre las 07:00-12:00). Asimismo, señalan que esto generaría problemas de coordinación en el caso que las cuadrillas del CS tengan que estar en las premisas de los clientes esperando que llegue el técnico del AEP, por lo que solicitan se restituya el tiempo de 30 minutos en la OREDA 2021 - DM. Además, señalan que debe aclarase el significado de esa ventana de atención pues puede tener múltiples interpretaciones; concretamente, para qué es esa ventana de tiempo y qué se espera realizar específicamente en la misma.

Con respecto a las citas de instalación, los participantes solicitan que se incluya un apartado donde se aclare un proceso de reprogramación en caso de que la cita presencial inicial falle. Por otra parte, solicitan que se incremente el tiempo de espera de 15 minutos a 30-45 minutos, si llegase a haber un problema con el cliente cuando la DM vaya a hacer la instalación.

Además, manifiestan que todos los plazos de habilitación, entrega y provisión de servicio se ven reducidos en un día hábil, lo cual es positivo. Sin embargo, señalan que cuando se comparan con los plazos establecidos en la OREDA 2020 de enero, se ve que los plazos realmente no cambiaron. Además, mencionan que se eleva el registro para nuevos Domicilios de 48 a 72 hrs, lo que incrementa el tiempo para la entrega de servicios a los usuarios finales. Por lo que solicitan que los tiempos de aprovisionamiento de los servicios de la OREDA 2021 - DM se retomen a los tiempos expuestos en la OREDA 2020 de enero.

Además, solicitan establecer en la oferta sanciones para los casos en los que el AEP no actualiza en los plazos establecidos la información en el SEG o no cumple con los plazos relacionados con la provisión del servicio.

**Respuesta del Instituto**

Con respecto a que el técnico de la DM siempre debe asistir al domicilio del usuario para la instalación, el Instituto considera procedente analizar la redacción para mayor claridad, ya que, en efecto, los servicios de reventa son prestados por la DM de extremo a extremo y para el caso de usuarios nuevos la habilitación es presencial como se indica en la Oferta de Referencia Vigente, por lo que el técnico de la DM debe asistir al domicilio para realizar la instalación del servicio.

Por otro lado, en relación a la inclusión de un procedimiento de coordinación entre dispatchers como en la Oferta de Referencia de las EM, el Instituto evaluará si en su caso resulta procedente incluir dicho procedimiento para los servicios materia de la Oferta de Referencia de la DM.

Respecto al pago de las visitas en falso, el Instituto revisará la redacción para considerar si es necesario modificarla para mayor claridad, de modo que a la parte a la que se le atribuya la visita en falso sea quien cubra los gastos correspondientes.

Por otra parte, en cuanto a la programación de visita, el Instituto considera procedente analizar el incremento del rango de tiempo de 30 minutos a 5 horas incluido en las Propuestas con el propósito de garantizar una eficiente prestación de los servicios a los usuarios de los CS. Asimismo, el Instituto revisará la redacción para aclarar, en su caso, que el rango de tiempo definido indica el periodo de tiempo en el cual el técnico de la DM puede variar la hora de su llegada al domicilio del usuario final para la instalación del servicio.

En referencia a las citas de instalación, el Instituto analizará si es procedente la inclusión de un proceso de reprogramación en caso de que la cita inicial falle. Sin embargo, en cuanto al tiempo de espera por parte del técnico de la DM en caso de que existiera algún problema con el usuario del CS para la instalación del servicio, el Instituto evaluará la propuesta de los participantes para incrementar dicho plazo con el fin de aumentar la habilitación de los servicios en la fecha que fueron agendados, generando así una provisión más eficiente de los servicios de reventa.

En cuanto al incremento del plazo máximo de 48 a 72 horas para el registro en la base de datos del domicilio para usuarios nuevos, el Instituto lo revisará, ya que efectivamente, dicho incremento podría conllevar posibles afectaciones o retrasos en el tiempo de habilitación de los servicios a los usuarios finales de los CS respecto a las condiciones vigentes.

Finalmente, y en relación con las sanciones, este instituto analizará las Propuestas, así como los mecanismos de aplicación para generar certidumbre a los CS.

XIX. SERVICIO DE REVENTA MAYORISTA DE LÍNEA TELEFÓNICA (SRMLT)

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes solicitan que se restituya la redacción en esta sección referente a que para la habilitación del servicio el AEP notificará su llegada al domicilio del usuario final, el inicio y fin de todas las actividades además de abrir un canal continuo de comunicación entre el AEP y el CS.

Asimismo, los participantes indican que se eliminan servicios de llamadas (Llamada a Servicios Especiales, Semiautomáticos por Operadora, Llamada a Servicios No Geográficos Internacional), impidiendo al CS ofrecer estos servicios a sus clientes finales, por lo que consideran necesario que sean restituidas las llamadas para cumplir con las normas ante la Profeco.

**Respuesta del Instituto**

Con respecto a la restitución del párrafo referente al canal continuo de comunicación entre la DM y el CS, este Instituto analizará si resulta procedente. Sin embargo, el Instituto señala que el texto en cuestión no se encuentra en la Oferta de Referencia Vigente como resultado del proceso de revisión realizado en su momento.

Por otra parte, en relación a la eliminación de algunos servicios de llamadas en las Propuestas, el Instituto considera procedente analizar que sean reintegrados, ello en consistencia con las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Vigente y para mayor certidumbre a los CS.

XX. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN/REACTIVACIÓN DE SRL, SRI y SRP

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes comentan que en caso de que sea necesario suspender los servicios a un cliente del CS, la OREDA DM 2021 añade un apartado que aclara qué es lo que sucedería si, por impago del cliente final, el CS tenga que suspender los servicios, señalan que particularmente, describen los pagos que deben ser mantenidos y qué contraprestaciones conlleva esto. Los participantes sugieren que la redacción de la presente sección establecidos en la propuesta de la DM sea más específica en relación con qué pagos se mantienen y que pagos no, si se llega a presentar una suspensión del servicio. Mencionan además que en el contexto de la frase propuesta se entiende que lo que se continúa pagando es la renta del equipo únicamente, y no el cobro del servicio como tal; por lo que solicitan se estipule claramente en la OREDA 2021 - DM.

**Respuesta del Instituto**

Al respecto, el Instituto revisará la redacción del apartado agregado a las Propuestas con el fin de que, en su caso, se hagan los ajustes necesarios para proporcionar una mayor claridad en su interpretación, y así generar una mayor certeza a los CS sobre los costos que conllevan la suspensión y reactivación de los servicios de reventa.

XXI. PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE MODALIDAD DE DESAGREGACIÓN SRL, SRI Y SRP

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto, los participantes señalan que al eliminarse la descripción sobre el procedimiento para cambiar de modalidad de Reventa (SRL, SRI, SRP), el CS se queda sin herramientas para ofrecerle esta posibilidad a sus clientes finales. Por lo cual los participantes solicitan se restituya el texto en la OREDA DM - 2021, eliminando la referencia al SAIB, puesto que este está a cargo de la EM.

**Respuesta del Instituto**

Con respecto a lo anterior, el Instituto considera procedente evaluar la reintegración del procedimiento de cambio de modalidad de desagregación para los servicios de reventa eliminando la referencia al SAIB, ya que, en efecto, los CS deben contar con la alternativa de cambiar a un servicio distinto de reventa proporcionado a sus usuarios finales derivado de que la provisión de dichos servicios (SRL, SRI y SRP) corresponden a la DM, esto en seguimiento a la condición de mantener las mismas condiciones que las ofertas vigentes a efectos de preservar las condiciones de competencia prescritas en la ley.

XXII. PARÁMETROS E INDICADORES PARA PROVISIÓN DEL SERVICIO

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto los participantes señalan que en relación con los servicios que deben ser suspendidos o reactivados, y cuál será el manejo de sus tiempos, la OREDA DM 2021 sometida a consulta reduce el porcentaje de servicios suspendidos y reactivados a tiempo 60%. Asimismo, señalan que parece haber un error al definir lo que sucedería con el porcentaje de servicios suspendidos y reactivados restantes; se habla del 20% restante, cuando en realidad es un 40% restante por lo que solicitan se restituya la referencia de los suspendidos y reactivados al 80% y no al 60%.

Del mismo modo, señalan que se reduce en un 5% el porcentaje de solicitudes validadas en un día hábil y solicitan que el porcentaje debe volver a 95% como está definido en la OREDA 2020 - DM, puesto que no se pueden empeorar las condiciones para los clientes finales y que un mayor número de ellos tengan que esperar más de un día hábil.

Asimismo, solicitan que no se deban permitir interdependencias entre la DM y la EM.

**Respuesta del Instituto**

Con respecto a los porcentajes de los servicios suspendidos y reactivados, el Instituto analizará los parámetros de las Propuestas con respecto a las condiciones vigentes, y en su caso, para mayor claridad y una mayor certidumbre a los CS, realizará los ajustes necesarios para evitar inconsistencias en los parámetros e indicadores para la provisión de los servicios.

Por otra parte, en relación a la disminución de los parámetros e indicadores para la validación de las solicitudes en las Propuestas, el Instituto analizará su incremento para mantener las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Vigente y evitar posibles afectaciones en los tiempos de provisión de los servicios a los usuarios finales.

En cuanto a las interdependencias entre las DM y las EM, el Instituto revisará las Propuestas para garantizar la adecuada y eficiente prestación de los servicios de desagregación a los CS en seguimiento a lo establecido a partir de la separación funcional.

XXIII. ANEXO A: TARIFAS

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes de la consulta pública señalan que, al comparar las tarifas propuestas para 2021, para los distintos servicios mayoristas de la OREDA, tanto de la DM como EM las tarifas de estos resultan significativamente superiores a los resueltos por el IFT para 2020.

Indican que, evidentemente, esas tarifas más elevadas no encuentran justificación técnica o económica alguna y solamente evidencian la falta de incentivos que tendrían empresas independientes para maximizar sus utilidades propias y no de las del grupo de interés económico de las que formarán parte. Asimismo, tales tarifas artificialmente elevadas son contrarias al objetivo de promover la competencia y libre concurrencia en el sector.

Asimismo, señalan que aunque se trata de una propuesta de oferta de referencia, incluyendo las tarifas a cobrar por servicio, estas deberían estar vinculadas a las metodologías de costos determinadas en la Resolución de Preponderancia, en particular, con las señaladas en la medida Trigésima Novena de las Medidas de Desagregación.

Los participantes también observan que el poco volumen de contratación de dichos servicios a la fecha, es resultado de las dificultades y retrasos que puede aplicar el AEP, así como de tarifas elevadas situación que impide la replicabilidad económica de las ofertas a usuarios finales del AEP, además de que suele ir acompañado de cargos adicionales no regulados bajo pretexto de “Trabajos especiales”.

En términos generales, las Tarifas de los servicios de las OREDA de la EM y DM, deberían mostrar a largo plazo una tendencia descendente (cuando las propuestas de oferta de referencia presentan una tendencia opuesta), con base en diversos factores atribuibles a la industria de las telecomunicaciones y a los modelos de costos establecidos en las medidas impuestas al AEP. Por ejemplo, el Índice de Precios de las Telecomunicaciones se ha reducido de manera continua en los últimos años en México, reflejando menores costos en la prestación de servicios de telecomunicaciones. Un incremento en los servicios mayoristas además dificulta la replicabilidad económica que haga posible la competencia en la prestación de servicios al usuario final.

Por ejemplo, presentando el AEP, para los servicios de reventa de su División Mayorista un valor de minus sobre su precio minorista de un 22%, mucho menor del establecido por el Instituto a partir de sus modelos de costos, lo que eleva notablemente su propuesta de precios de reventa.

**Respuesta del Instituto**

En lo referente a las tarifas, los comentarios recibidos por el Instituto repiten la identificación por parte de los participantes en la Consulta Pública de propuestas tarifarias en niveles sistemáticamente superiores a los de la oferta de referencia vigente, sustancialmente superiores a las presentadas por el AEP en la OREDA previa a la separación funcional y sin justificación aparente en los modelos de costos para el cálculo de las mismas, por lo que solicitan al Instituto la determinación de las mismas con base en las metodologías señaladas en la normatividad aplicable a las DM.

Al respecto, el Instituto señala que determinará las tarifas con las metodologías de costos evitados definidas en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, ya que el alcance de los servicios y los elementos de infraestructura correspondientes a la DM mantienen su integridad de la misma manera a como se encontraban previo a la implementación de separación funcional, lo cual además coadyuvará a la eliminación de subsidios cruzados entre empresas relacionadas, atendiendo con ello los objetivos del Acuerdo de Separación Funcional y las manifestaciones de los participantes en torno a los mismos. Adicionalmente, el Instituto revisará los niveles de costos evitados señalados por los participantes como sustancialmente menores en la Propuesta de la DM. En el caso de los servicios auxiliares, el Instituto toma nota de las manifestaciones e incluirá la mejor información en la determinación de dichas tarifas conforme a la metodología resuelta para dichos servicios, y las preocupaciones sobre los niveles tarifarios y la replicabilidad de las ofertas minoristas para la prestación de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales por parte de los concesionarios.

En suma, el instituto considera procedente atender las manifestaciones de los participantes en la Consulta en cuanto a las estructuras tarifarias y cargos aprobados, con particular atención a lo manifestado sobre cargos adicionales bajo pretexto de “Trabajos Especiales”, a fin de garantizar que se mantengan los mismos términos y condiciones para todos los concesionarios del sector

Con la atención de estas manifestaciones, el Instituto considera que se coadyuvará a la eliminación de la barrera que algunos participantes consideran que los niveles tarifarios están generando de que no se haga un uso efectivo de la oferta mayorista de desagregación de la red de acceso, dado el volumen de contratación de los servicios de la oferta.

XXIV. ANEXO B: PENAS CONVENCIONALES

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes apuntaron que en el Anexo B de la OREDA DM bajo consulta se ha eliminado todo el capítulo de penas adicionales. En este se describían las consecuencias que tendría el AEP en casos en los que se compartiera información incorrecta con el CS o el módem/ONT provisto no funcionara por causas atribuibles al AEP. La eliminación de este apartado resulta preocupante para los participantes, debido a que esto puede incentivar a que el AEP no entregue información verídica a los CS o que el AEP evada su responsabilidad en caso de que se presenten problemáticas con los equipos adquiridos según señalan. Por lo que solicitan que se introduzca en la oferta el apartado eliminado.

Adicionalmente, solicitan incluir lineamientos con penalizaciones y tiempos de corrección claros, los cuales aumenten el nivel de detalle y ayuden a reducir incidencias en el futuro.

**Respuesta del Instituto**

El Instituto considera procedente realizar un análisis al anexo para evitar posibles barreras establecidas indirectamente en la redacción del documento. Asimismo, dado que la finalidad del documento es establecer penalidades ante el incumplimiento del AEP en caso de incumplimiento ante el aprovisionamiento o atención de reportes de falla de los servicios de desagregación dentro de sus respectivos tiempos, es pertinente realizar un análisis de a los casos en los que pudiera proceder alguna sanción.

Respecto a las eliminaciones del anexo señaladas por los participantes, el Instituto considera procedente examinar su restitución en la oferta, debido a que las Propuestas debe establecer por lo menos las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Vigente.

 XXV. ANEXO C: GESTIÓN DE INCIDENCIAS

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto los participantes revelan que en la OREDA DM bajo consulta se elimina la obligación de la DM de comprobar que las incidencias son por fallas sobre su propia red, y que señalan que si existe algún problema en la red del AEP no debería generar ningún cobro para los CS. Señalan además que el AEP es el responsable de solucionar las fallas en su red y realizar el mantenimiento necesario para proveer servicios de calidad a los CS.

Asimismo, los participantes solicitan que se vuelva a incorporar en la OREDA DM la responsabilidad del AEP de reportar sus fallas, adicionalmente, solicitan se deben determinar sanciones y penalidades en caso de que los servicios a usuarios finales se vean afectados por razones atribuibles a la DM.

**Respuesta del Instituto**

Por lo que se refiere a las eliminaciones de las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Vigente, el Instituto señala que determina procedentes reincorporar las condiciones establecidas, asimismo se señala que se analizará la propuesta de incluir sanciones en caso de que los servicios a usuarios finales se vean afectado por responsabilidad de la DM, lo anterior con el propósito de determinar si se considera procedente y estas condiciones mejoran las condiciones establecidas para la correcta gestión de incidencias.

XXVI. ANEXO F: CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

En la Consulta Pública los participantes solicitaron que las Declaraciones del Convenio (Anexo F), Numeral II, Apartados F, G y H, deben eliminarse lo establecido respecto a las impugnaciones de resoluciones o mandatos de Ley mandatados al AEP.

Por otro lado, solicitaron que sea modificada las Declaraciones del Convenio, Numeral III, Apartados ÚNICO para que quede la certeza que el AEP también se vincula a lo estipulado por el Instituto en la resolución y la Oferta de Referencia. También solicitaron que se modifique el plazo de pagos recurrentes a 30 días, para homogeneizar los plazos de pago entre todas las ofertas.

Adicionalmente solicitaron que se indique en el Convenio las personas encargadas de recibir los cheques en el domicilio del AEP y que se especifique los datos bancarios donde deberán ser transferidos los pagos.

Los participantes también solicitaron que del apartado “b) Inconformidades”, numeral (iii) de la Cláusula 3, sea modificado para que se integre lo siguiente: “*vía correo electrónico a la dirección que será provista por Telmex a la firma de este Convenio*”. Adicionalmente solicitaron que se restauren los textos del Convenio de la Oferta de Referencia Vigente.

Solicitaron la eliminación de la Cláusula tercera y la introducción de un proceso de reconciliación mensual de facturas entre el AEP y el CS similar al aplicable en otras jurisdicciones. Adicionalmente, solicitaron que el AEP esté obligado a compensar en sus facturas los montos que este le adeude por cualquier penalidad aplicable.

Respecto a la Cláusula tercera “*Facturación extemporánea*” los participantes indicaron que por reciprocidad los periodos deberían ser exactamente los mismos para las contrapartes, por lo que solicitaron que sean iguales los plazos para la presentación de facturación extemporánea.

En relación a la Cláusula sexta “*Incumplimiento en la entrega de los servicios*” los participantes solicitaron que se considere la posibilidad de incluir un procedimiento de conciliación de facturas, donde el AEP pueda emitir notas créditos por pagos que tenga pendientes con los CS. Sobre esta misma clausula solicitaron que se volviera a incluir el texto eliminado del Convenio.

De la Cláusula novena “*Cesión de derechos*” los participantes solicitaron que se establezca un plazo de 30 días naturales para realizar la notificación después de efectuada la cesión. Aclararon que dicho plazo propuesto resulta suficiente para realizar el aviso correspondiente.

Cláusula décima “*Continuidad y suspensión de los servicios de desagregación*” los participantes solicitaron que se vuelva a incluir el texto relacionado con respecto al punto 10.1 y se elimine el texto del punto 10.2.2. Así mismo solicitaron que se vuelva a incluir el texto eliminado de la Cláusula Décima Primera “*Causas de fuerza mayor y/o caso fortuito*”, Cláusula décima tercera “*Rescisión del Convenio*” y Cláusula Décima Quinta “*Relaciones laborales*”.

Los participantes de la Consulta Pública indicaron que respecto a la Cláusula Décima Segunda “*Terminación anticipada*” expresaron que se debe considerar que, en la prestación de servicios de telecomunicaciones, no se puede de manera unilateral dar por terminado algún contrato tratándose de servicios concesionados. Para ello se requiere de autorización expresa del IFT, por lo que aún con la solicitud de terminación subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurridas la terminación o rescisión.

En relación de la Cláusula Vigésima Segunda “*Suspensión de medidas de preponderancia”,* los participantes sugirieron la eliminación de dicha Cláusula, y la integración de un texto que indique de que en el caso de que el AEP dejara de serlo, el Instituto impondrá un plan de transición con sus correspondientes características técnicas y comerciales en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.

Los participantes solicitaron la modificación de la Cláusula Vigésima Tercera “*Trato no discriminatorio”,* para que en ella se establezca lo siguiente: 1) que el AEP notifique al Instituto y a los es los mejores términos y condiciones aplicados a otros es de manera inmediata y que estos sean de aplicación automática y adheridos al convenio ya firmado como una extensión; 2) de manera paralela y no sustitutiva a lo expresado en el punto anterior, que el Instituto proceda a vigilar y supervisar de manera proactiva los convenios registrados y emita una solicitud formal de adaptación de todos los Convenios cuando el AEP haya aplicado mejores términos y condiciones a algún CS. Esta solicitud sería de obligatorio cumplimiento y entraría en vigor en la misma fecha en que el AEP firmó las mejoras con el CS; 3) que el Instituto vigile y audite la prestación de servicios interna del AEP a sus propias operaciones con vistas a detectar un posible tratamiento más favorable a sus propias unidades que a los CS. En caso de detectarlas, el Instituto obligaría al AEP a aplicar dicho mejor tratamiento a todos los es relevantes.

Por último, respecto a la Cláusula Vigésima Cuarta “*Resolución de desacuerdos de carácter técnico”* y Cláusula Vigésima Quinta *“Desacuerdos”* comentaron que debe ser el Instituto quien debe resolver las disputas técnicas y no la corte de arbitraje, especialmente cuando sean asuntos de su competencia. Que se incluya la aclaración que los desacuerdos se regirán según el artículo 129 de la LFTR.

**Respuesta del Instituto**

Respecto a la manifestaciones relacionadas con las secciones de *“Declaraciones”, “Declaración tercera”, “Cláusula tercera Inconformidades”, “Cláusula cuarta Intereses Moratorios”, “Cláusula Quinta Información confidencial”, “Cláusula décima Continuidad y suspensión de los servicios de desagregación”, “Cláusula Décima Primera Causas de fuerza mayor y/o caso fortuito”, “Cláusula Décima Segunda Terminación anticipada”, “Cláusula décima tercera Rescisión del Convenio”, “Cláusula Décima Quinta Relaciones laborales”, “Cláusula Vigésima Segunda Suspensión de medidas de preponderancia”, “Cláusula Vigésima Tercera Trato no discriminatorio”* y *“Cláusula Vigésima Quinta Desacuerdos”*, este Instituto se pronuncia en que la Propuesta del AEP debe reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a las establecidas en la Oferta de Referencia Vigente y que las modificaciones que realice en su propuesta no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio. Por lo anterior, el Instituto encuentra procedente analizar y en su caso regresar a las redacciones de la Oferta de Referencia Vigente las secciones antes mencionadas.

Respecto a las manifestaciones de la Cláusula Tercera “*Pagos de los servicios*”, este Instituto encuentra que el cambio solicitado no es procedente en virtud de que las ofertas fijas y móviles contienen el mismo plazo, solo se precisa que son días naturales para generar certeza a las partes.

De las manifestaciones de la Cláusula tercera “*Remisión de facturas*”, este Instituto considera que se realizará un análisis de la propuesta, considerando que esta pudiera generar mayor certeza jurídica a las partes.

Por otro lado, este Instituto encuentra que respecto a la Cláusula tercera “*Deducción de pagos y proceso de conciliación de facturas*”, y “*Facturación extemporánea*”, improcedentes los cambios solicitados, ya que estos no pudieran generar certeza jurídica y al no corresponder las mismas obligaciones para las partes. Del mismo modo este Instituto encuentra improcedente lo solicitado para Cláusula sexta “*Incumplimiento en la entrega de los servicios*”, en virtud de que ya existen mecanismos para las inconformidades de facturas.

Referente a las manifestaciones de la Cláusula novena “*Cesión de derechos*” este Instituto encuentra que no se considera un cambio necesario para la prestación de los servicios. Del mismo modo, este Instituto encuentra que lo manifestado en la Cláusula Décima “*Continuidad y suspensión de los servicios de desagregación*” no es procedente en virtud de que ya se encuentra contemplada dentro de la cláusula rescisión del Convenio.

Por último, respecto a las manifestaciones de la Cláusula Vigésima Quinta “*Desacuerdos”* este Instituto encuentra improcedente su atención, ya que el procedimiento se encuentra contemplado dentro de las Medidas de Desagregación.